

MAESTRO

MIGUEL ANGEL PATIÑO ARROYO

DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
VINCULACIÓN CON OPLES.

P R E S E N T E

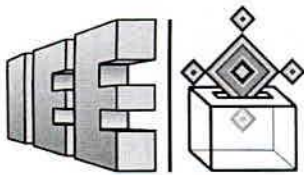
Por este conducto, y con fundamento en el artículo 88 fracción I y XX de la Ley Electoral del estado y del artículo 33, párrafo 1, incisos a) y h) del Reglamento interior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, me permito exponerle lo siguiente:

Toda vez que es competencia exclusiva del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de Fiscalización en el ámbito Local, así como de conformidad con el Artículo Primero Transitorio, tercer párrafo, del Acuerdo identificado como INE/CG61/2017, por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "*Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña*", aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General el día 15 de marzo de 2017, que a letra señala que:

"El Instituto deberá emitir un informe al corte de cada mes, que contenga las sanciones impuestas en dicho periodo, así como las que hayan quedado firmes, mismo que será hecho del conocimiento de los OPLES a través de su Unidad Técnica de Vinculación."

De igual forma en el apartado QUINTO de los citados lineamientos, respecto de la exigibilidad señala que:

"Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o Tribunales Electorales Locales, se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aún cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas."



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Por lo anterior y de conformidad con el **artículo 37 del Reglamento de Elecciones**, solicito sea tan amable de informar si las Resoluciones siguientes ya quedaron firmes:

INE/CG63/2019, con relación a la sanción impuesta al extinto Partido de la Revolución Socialista, INE/CG158/2019 e INE/CG160/2019.

Lo anterior con la finalidad de estar en condiciones de proceder a su ejecución y así poder dar cumplimiento a las aludidas Resoluciones.

Sin otro particular y agradeciendo la atención que se sirva brindar al presente, le reitero mis más atentas y seguras consideraciones.

Atentamente
En la democracia, todos participamos


Mtra. Martha Verónica Rodríguez Hernández
Secretaría General



C.c.p. Dr. Celso Valderrama Delgado - Consejero Presidente del IEEN - Para su conocimiento.
C.c.p. - Minutario.

Elaboró	Revisó
M.M.M.	M.V.R.H.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN JURÍDICA
Oficio No. INE/DJ/DIR/7148/2019

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2019.

Asunto: Atención a consulta sobre estado procesal.

MTRA. MARTHA V. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ,
SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT,
PRESENTE.

Referencia

Mediante oficio IEEN/SG/0969/2019, solicita se informe el estado procesal que guardan la siguiente resolución y acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral:

- **INE/CG63/2019**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio 2017.
- **INE/CG158/2019**, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la primera circunscripción plurinominal electoral con sede en Guadalajara, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SG-RAP-138/2017.
- **INE/CG160/2019**, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la primera circunscripción plurinominal electoral con sede en Guadalajara, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SG-RAP-194/2017.

Respuesta

En atención a su consulta, me permito informarle que, de los registros de la Dirección a mi cargo, se advierte que la resolución y acuerdos consultados **no fueron impugnados**.

Es importante destacar que, de conformidad con las constancias de notificación remitidas por ese Organismo Público Local Electoral, se advierte que el día 5 de marzo de 2019, se notificó por estrados la resolución INE/CG63/2019 al Partido de la Revolución Socialista.

DIRECCIÓN JURÍDICA
Oficio No. INE/DJ/DIR/7148/2019

De igual manera, el día 2 de abril del año en curso, mediante oficios IEEN/SG/0615/2019 e IEEN/SG/0614/2019 notificó los acuerdos INE/CG158/2019 e INE/CG160/2019 a los excandidatos independientes Cirilo Frías Robles y Karim Manuel Bejar Sandoval.

En tal sentido, el plazo para la interposición de los medios de impugnación que establece el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ha transcurrido en exceso.

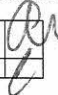
De acuerdo con lo expuesto, en términos del lineamiento quinto para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, aprobado mediante acuerdo INE/CG61/2017, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido combatidas oportunamente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente,


MTRO. GABRIEL MENDOZA ELVIRA,
DIRECTOR JURÍDICO.

C.c.p. : Dr. Lorenzo Córdova Vianello.- Presidente del Consejo General del INE.- Para su conocimiento.- Presente.
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.- Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Mismo fin.- Presente.
Dr. Benito Nacif Hernández.- Presidente de la Comisión de Fiscalización.- Mismo fin.- Presente.
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del INE.- Mismo fin.- Presente.

Aprobó y revisó:	Anai Hernández Bonilla	
Elaboró:	Claudia Carrizosa Oledo	